



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CV

MERIDA, YUC., LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2002.

NUM. 29,793

-SUMARIO-
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 147

SE REFORMA LOS ARTICULOS 1215, 1216, 2075 Y 2081 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATAN Y SE LE ADICIONA EL ARTICULO 1229-BIS..... 3

DECRETO NUMERO 148

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE MAS LE CONVENGA, EMPRESTITOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 597'527,000.00 6

DECRETO NUMERO 149

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE YUCATAN 9

YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 150

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003. (SUPLEMENTO)

DECRETO NUMERO 151

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003. (SUPLEMENTO)

DECRETOS NUMEROS DEL 152 AL 194

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 DE LOS MUNICIPIOS DE: ABALA, ACANCEH, AKIL, BACA, BOKOBA, BUCTZOTZ, CACALCHEN, CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTUN, CENOTILLO, CONKAL, CUNCUNUL, CUZAMA, CHACSINKIN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICHIMILA, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZILAM GONZALEZ, DZITAS, DZONCAUICH, HALACHO, HOCABA, HOCTUN, HUHI, HUNUCMA, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMA, MAMA, MAYAPAN, MUNA, MUXUPIP Y OPICHEN. (SUPLEMENTO)

SE EXPIDE PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PUBLICO, A FAVOR DE LA LICENCIADA EN DERECHO GLADYS EUGENIA LOPEZ PAVON..... 11

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN. DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA

NOTIFICACION..... 12

PODER JUDICIAL

AVISOS Y REMATES..... 15

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NUMERO 147

**CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN,
A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EI H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
D E C R E T A :**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1215, 1216, 2075 y 2081 del Código Civil del Estado de Yucatán y se le adiciona el artículo 1229-Bis, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1215.- En el caso de que el crédito deba constar en escritura pública con arreglo a la ley, la cesión de acciones deberá hacerse en esta misma forma. En caso contrario, deberá hacerse en documento firmado ante notario o escribano público, según corresponda, o en declaración ante el juez de los autos, si el crédito estuviere en cobro judicial.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 1229-Bis de este código.

Artículo 1216.- Para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación respectiva, ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial, por medio de dos testigos o notario.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 1229-Bis de este código.

Artículo 1229-Bis.- Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras y los Institutos de Seguridad Social, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, siempre que conserven la administración de los créditos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original, se considerará hecha a favor de él o los cesionarios referidos en tal párrafo, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

En caso de que las mencionadas instituciones, entidades e institutos dejen de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá notificar por escrito la cesión al deudor.

Artículo 2075.- La hipoteca nunca es tácita ni general; para subsistir necesita de registro, y se contrae por la voluntad en los convenios y por necesidad en los casos en que la ley sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados; en el primer caso se llama voluntaria, y en el segundo, necesaria.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 1229 Bis de este código.

Artículo 2081.- El crédito hipotecario puede enajenarse o cederse a un tercero en todo o en parte, debiendo hacerse en la forma prevenida en el artículo 2073 de este código:

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 1229-Bis de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIPUTADO MÉDICO VETERINARIO ZOOTÉCNISTA JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIO DIPUTADO INGENIERO ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

(RUBRICA)

C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

(RUBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NUMERO 148

**CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN,
A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EI H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a partir de la vigencia de este decreto, gestione y contrate con las instituciones financieras que más le convenga, empréstitos hasta por la cantidad de \$597'527,000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empréstitos que el Ejecutivo del Estado obtenga con apego a la presente autorización, serán destinados a cubrir las aportaciones que le correspondan en el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las cuales deberán realizarse en la medida en que se vaya requiriendo; así como a sufragar los gastos necesarios para la rehabilitación de la infraestructura estatal, apoyo a productores rurales y otras acciones de reconstrucción, a cargo del Estado directamente.

De los movimientos que haya efectuado el Ejecutivo estatal con apego a esta autorización, deberá informar de inmediato al H. Congreso del Estado y asimismo, al presentar la cuenta pública anual del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en relación con los empréstitos que le sean otorgados por las instituciones financieras, pueda solicitar líneas de contingencia y contratar créditos puente hasta por el 100% del monto autorizado.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de los empréstitos que obtenga el Ejecutivo con motivo de esta autorización, será cubierto en los plazos y condiciones que se establezcan en los instrumentos legales correspondientes, mediante exhibiciones que comprendan capital e intereses. Tales plazos en ningún caso excederán de 10 (diez) años, en lo que se refiere al monto de \$497'527,000.00, y hasta el 31 de julio del 2007, en lo que respecta a los \$100,000,000.00.

Los plazos pactados podrán ser modificados mediante convenio, cuando así lo acuerden las partes contratantes, sin que en ningún caso puedan excederse de los plazos máximos antes señalados.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, como fuente específica de pago de los empréstitos que le sean concedidos al amparo de esta autorización, afecte en favor de las instituciones que los otorguen, y durante la vigencia de los contratos respectivos, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte en garantía y a favor de las instituciones financieras acreditantes, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a través del instrumento legal que más le convenga. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos a cargo de los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública Estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), su reglamento y el capítulo quinto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere la presente autorización y para que comparezca a la suscripción de los mismos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- PRESIDENTE DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO.- SECRETARIO DIPUTADO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA JOSÉ MARIÁ FERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIO DIPUTADO INGENIERO ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETÉ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

(RUBRICA)

C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

(RUBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN**PODER EJECUTIVO****DECRETO NUMERO 149**

CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-001-SCT-2-2000**, PLACAS METALICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, CAMIONES, MIDIBUSES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR Y CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FISICO-MECANICA ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL UNO.

DECRETO

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE YUCATÁN:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el capítulo III denominado "DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS", en su artículo 44; y se reforma el artículo 64, para quedar como sigue:

"ARTICULO 44".- Para que un vehiculo pueda transitar en la vía pública, tanto estatal como municipal, será necesario su registro ante la Secretaría de Protección y Vialidad y que se encuentre provisto de la correspondiente tarjeta de circulación, calcomanías y placas vigentes registradas en el Estado, para lo cual deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.-...
- II.-...
- III.-
- IV.-...

"ARTICULO 64".- El canje de placas de los vehículos se hará cada tres años en las fechas y con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Protección y Vialidad, mediante el pago de los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- Por ésta única ocasión el inicio del canje de placas empezará a correr y a contarse a partir del día primero de Abril del año dos mil tres, y fenecerá en consecuencia el día 31 de Diciembre del mismo año.

TERCERO.- La vigencia de la tarjeta de circulación será igual a la de la correspondiente placa de circulación.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ

EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y
VIALIDAD

M.V.Z. FRANCISCO JAVIER MEDINA
TORRE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE YUCATÁN**

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPIDE ESTA

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO

A FAVOR DE LA LICENCIADA EN DERECHO

GLADYS EUGENIA LÓPEZ PAVÓN.

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO VIGENTE.

MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ.

REGISTRADO A FOLIOS 17 DEL
LIBRO "REGISTRO DE NOTARIOS"
No. TRES.
MÉRIDA, YUC., A 26 DE DICIEMBRE
DE 2002.
EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE
NOTARIOS.

ABOG. CARLOS A. GAMBOA Y
GAMBOA.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL

C. LUIS FERNANDO ESCALANTE VALES.

Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de dos mil dos.

VISTOS: Para dictar el presente acuerdo de conformidad con los documentos y constancias que integran el expediente abierto a nombre de **LUIS FERNANDO ESCALANTE VALES**, en virtud de que ha dejado de pagar el derecho correspondiente por la ocupación del puesto número uno del parque deportivo de la colonia Esperanza, así como por haber dejado de prestar el servicio para el que le fue otorgado; y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El señor Luis Fernando Escalante Vales, solicitó el día 30 de octubre de 2001 la revalidación de la licencia de funcionamiento 00004-01708, para la explotación, en el puesto número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, del giro de "Expendio de frutas, verduras; Camicería, Rosticería y aves"; En la solicitud proporcionó como domicilio y persona autorizada para oír y recibir notificaciones (domicilio particular) el predio número 226 de la calle 63 por 6 de la colonia Sarmiento, designándose para recibirlas.

SEGUNDO.- El señor Luis Fernando Escalante Vales dejó de pagar el derecho correspondiente por la ocupación del puesto descrito en el antecedente anterior; por este motivo, el citado contribuyente firmó un convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades el día 30 de octubre de 2001 por la cantidad de \$4,179.87 (Son: cuatro mil ciento setenta pesos 87/100 moneda nacional) y se comprometió a pagarlo en seis parcialidades mensuales a partir del 30 de octubre de 2001, y terminar el 30 de marzo de 2002;

TERCERO.- En virtud de haber firmado el convenio mencionado, La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal de Mérida, expidió al señor Luis Fernando Escalante Vales el día 18 de diciembre de 2001, la revalidación de la licencia de funcionamiento número 00004-01708, para la explotación, en el puesto número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, del giro de "Expendio de frutas, verduras; Camicería, Rosticería y aves"; Sin embargo, tratando de cumplir con el mismo convenio, el contribuyente pagó la primera parcialidad en la fecha acordada por la cantidad de \$741.89 (Son: setecientos cuarenta y un pesos, 89/100 moneda nacional) pero hasta la presente fecha no ha realizado ningún otro pago correspondiente a ese adeudo.

CUARTO.- En virtud de que dicho contribuyente no cumplió con el convenio de pago, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal dictó, el nueve de agosto de 2002, un acuerdo para requerirle el pago, que se ordenó notificar en el predio número 226 de la calle 63 por 6 de la colonia Sarmiento, mismo que el propio contribuyente proporcionó para oír y recibir notificaciones, y para ese efecto el notificador ejecutor Mario Sansores, levantó el día 23 de agosto de 2002, el acta de diligencia no realizada por el siguiente motivo: "Según informes, que el causante Luis Fernando Escalante Vales no vive en el predio, hace como 3 años que vendió la casa a la señora Rosa María Cuevas" Por este motivo, se dictó un nuevo acuerdo con el mismo contenido, el día nueve de septiembre de 2002, ordenándose la notificación en el propio local número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, al pretender llevarla a cabo el notificador Joaquín Caamal, se percató de que el local mostraba huellas de estado de abandono, para lo cual levantó el acta de diligencia no realizada por el motivo mencionado, y aunado a eso el voceador que trabaja en esa esquina, le informó que tiene, aproximadamente, un año de abandono. Por lo tanto;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Son facultades del Ayuntamiento de Mérida, las de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) de la fracción III del artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios en el Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Tesorero Municipal es la autoridad encargada de realizar la determinación y liquidación de los ingresos municipales, es el jefe inmediato de las oficinas fiscales en el municipio y tiene la facultad de recaudar las contribuciones y demás ingresos que deba percibir el municipio conforme a la Ley de Ingresos, La Ley de Hacienda, cuidando que el cobro se realice con oportunidad, es la autoridad a quien corresponde en su caso ejercer la facultad económico coactiva y es competente en el orden administrativo para cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de naturaleza fiscal aplicables en el municipio de Mérida, Dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la mejor aplicación y observancia de la presente Ley, en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción III, 69, 70 y 72 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios en el Estado de Yucatán, así como lo dispuesto en los artículos 10 inciso c), 12 incisos a) y b) y 117 de la Ley de Hacienda en el Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que el artículo primero de la ley de hacienda del municipio de Mérida dispone que " El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios se establecen en esta Ley y la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida"

CUARTO.- Que por ser esta disposición de orden público y de interés social, y toda vez que el señor Luis Fernando Escalante Vales no ha pagado los derechos correspondientes, ni brinda el servicio para el cual le fue otorgado el local señalado, afecta por ese hecho al resto de la ciudadanía en virtud de que el municipio deja de percibir parte de los ingresos necesarios para sufragar los gastos de su administración y prestar los servicios públicos obligados, y además al estar ocioso ese local, le priva a otro ciudadano de la oportunidad de tener un trabajo con el cual a la vez brinde un servicio a la colectividad.

QUINTO.- Que el señor Luis Fernando Escalante Vales no cumplió con la obligación de pagar los derechos correspondientes por la ocupación del local mencionado, de manifestar la clausura o baja del establecimiento, ni el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 24 y 26, fracciones III y IX de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y que esta autoridad desconoce el domicilio actual del mencionado contribuyente y que el hecho de permitir que el citado local siga estando a disposición del incumplido contribuyente solo traería perjuicios para él, para la propia autoridad y para la ciudadanía; por todo lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:


PRIMERO.- Déjese sin efecto la licencia municipal de funcionamiento número 01708, expedida al C. Luis Fernando Escalante Vales para la explotación, en el puesto número 1 del Parque Deportivo de la colonia Esperanza, del giro de "Expendio de frutas, verduras; Carnicería, Rosticería y aves", para el efecto de que el Ayuntamiento tome posesión del mismo local y pueda otorgarlo de nueva cuenta a persona idónea que cumpla con los requisitos que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

SEGUNDO.- En virtud de que se desconoce el domicilio actual del C. Luis Fernando Escalante Vales, notifíquese este acuerdo por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción IV y 147, ambos del Código Fiscal del Estado de Yucatán de aplicación supletoria, en relación con el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Se requiere al C. Luis Fernando Escalante Vales para que en un término de quince días desocupe el local mencionado en el acuerdo PRIMERO y entregue a esta autoridad el original de la licencia que le fue revocada.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P. Oscar Humberto Coldwell Cantillo, Director de Finanzas y Tesorero Municipal de Mérida.



Publíquese los días 30, 31 de diciembre de 2002 y 2 de enero de 2003.

**JUZGADO DE PAZ
DE DZILAM GONZALEZ, YUCATAN**

Se ha denunciado en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de las extintas ANTONIA CANCHÉ CAMACHO, y BERNARDINA CANCHÉ CAMACHO alias BERNARDINA CANCHÉ, vecinas que fueron de esta población; y quienes fallecieron el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y siete y veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente. Reclaman la herencia las ciudadanas CIRA LIDIA, Y ROSA CANCHÉ Y CAMACHO como hermanas y EMILIANO, MANUEL, Y FILIBERTO CANDELARIO CANCHE, CONCEPCION OLIVEROS CASTILLO Y CANCHÉ, MARCOS ROLDÁN CASTILLO Y CANCHÉ Y MARTINA MARBELLA CASTILLO Y CANCHÉ como sobrinos de ANTONIA CANCHÉ CAMACHO.

Liámese a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a acreditarlo dentro del término de veinte días.

Y para su publicación por dos veces de cinco en cinco días, en algún periódico diario de información de los que se editan en la ciudad de Mérida, Yucatán, expido este edicto en la localidad y Municipio de Dzilam González, Yucatán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Juez de Paz.

C. Eloy Pech Chan.

Testigos de Asistencia

C. Francisco Zapata May.

C. Gaudencio Uicab Canché.

Publíquese los días 30 de diciembre de 2002 y 7 de enero de 2003.

**JUZGADO UNICO DE PAZ DE CANSAHCAB,
YUCATAN.**

Por cuanto se ha promovido ante la suscrita Licenciada MARIA ANGELA HUAN COHUO, Juez Unico de Paz de Cansahcab, Yucatán, en fecha 23 de Diciembre del año en curso, el Juicio de Sucesión Intestada de Menor Cuantía del señor CLEMENTE NOH POOT (ALIAS) JOSE CLEMENTE NOH (ALIAS) CLEMENTE NOH, vecino que fue de esta población de Cansahcab, Yucatán, quién dejó como único bien inmueble el CINCUENTA POR CIENTO del predio urbano número CIENTO TREINTA Y CINCO LETRA "A" de la calle VEINTIOCHO de Cansahcab, Yucatán; solicito a Usted que por medio del Diario Oficial sea publicada esta promoción de intestado, promovido por la Cónyuge Supérstite DEMETRIA POOT EK (ALIAS) DEMETRIA POOT (ALIAS) DEMETRIA POOT ESTRELLA y los hijos JAVIER NOH POOT, JUANITA NOH POOT, MARIA VERÓNICA NOH POOT Y MARIA EUSEBIA NOH POOT, a efecto de que haga las veces de notificación a los herederos u otras personas que se crean con mejor derecho.

Cansahcab, Yucatán, a 26 de Diciembre
del año 2002.

A T E N T A M E N T E

LA C. JUEZ UNICO DE PAZ DE
CANSAHCAB, YUC:

LIC. MARIA ANGELA HUAN COHUO.

Publíquese los días 27 y 30 de diciembre de 2002.

En términos del art 247 de la Ley General Sociedades Mercantiles este balance se publica 3 veces de 10 en 10 días y quedará en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación.

Radio Mexicana de Mérida S.A.
 RFC:RMM421113HMA
 Calle 62 No.465 x 55 y 53 Col. Centro C.P. 97000

Balance General al 31 de Agosto de 1993.

Activo		
Total Activo		<u>0</u>
Pasivo Circulante		
Acreedores Diversos	224,698.76	
Total Pasivo Circulante		224,698.76
Capital Contable		<u>-224,698.76</u>
Suma del Pasivo+Capital		<u>0</u>


 Sr. Julio Enrique Escoffé Bermúdez
 "El Liquidador"

Radio Mexicana de Mérida S.A.
 RFC:RMM421113HMA
 Calle 62 No.465 x 55 y 53 Col. Centro C.P. 97000

Estado de resultado al 31 de Agosto de 1993.

Ingresos		0.00
Gastos de Operación		68,101.95
Resultado del Ejercicio		<u>-68,101.95</u>


 Sr. Julio Enrique Escoffé Bermúdez.
 "El Liquidador"

Publiquese los días 12, 30 de diciembre de 2002 y 14 de enero de 2003.

En términos del art 247 de la Ley General Sociedades Mercantiles este balance se publica 3 veces de 10 en 10 días y quedará en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación.

La Voz de Yucatán S.A.
RFC:VYU 731030GH9
Calle 62 No.465 x 55 y 53 Col. Centro C.P. 97000

Balanza General al 31 de Diciembre de 1992.

Activo

Total Activo


Pasivo Circulante

Acreedores Diversos 76,680.33

Total Pasivo Circulante 76,680.33

Capital Contable -76,680.33

Total Pasivo + Capital 0


Sr. Julio Enrique Escoffie Bermúdez
"El Liquidador"

La Voz de Yucatán S.A.
RFC:VYU 731030GH9
Calle 62 No.465 x 55 y 53 Col. Centro C.P. 97000

Estado de resultado al 31 de Diciembre de 1992.

Ingresos 108,157.05

Gastos de Operación 198,568.35

Resultado del Ejercicio -90,411.30


Sr. Julio Enrique Escoffie Bermúdez
"El Liquidador"

Publíquese los días 12, 30 de diciembre de 2002 y 14 de enero de 2003.

En términos del art 247 de la Ley General Sociedades Mercantiles este balance se publica 3 veces de 10 en 10 días y quedará en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación.

Radio Peninsular, S.A.
 RFC:RPE6505283W1
 Calle 62 No.465 x 55 y 53 Col. Centro C.P. 97000

Balance General al 31 de Agosto de 1993.

Total Activo	<u>0</u>
Pasivo Circulante	
Acreedores Diversos	213,498.71
Total Pasivo Circulante	213,498.71
Capital Contable	<u>-213,498.71</u>
Total Pasivo+Capital	<u>0.00</u>


 Sr. Julio Enrique Escoffie Bermúdez.
 "El Liquidador"

En términos del art 247 de la Ley General Sociedades Mercantiles este balance se publica 3 veces de 10 en 10 días y quedará en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días a partir de la última publicación.

Radio Peninsular, S.A.
 RFC:RPE6505283W1
 Calle 62 No.465 x 55 y 53 Col. Centro C.P. 97000

Estado de resultado al 31 de Agosto de 1993.

Ingresos	0
Gastos de Operación	1,834.00
Resultado del Ejercicio	<u>-1,834.00</u>


 Sr. Julio Enrique Escoffie Bermúdez.
 "El Liquidador"

Publiquese los días 12, 30 de diciembre de 2002 y 14 de enero de 2003.

MOTORES JERICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

<u>ACTIVO</u>	
CIRCULANTE	0.00
FIJO	0.00
OTROS ACTIVOS	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00
<u>PASIVO</u>	
CORTO PLAZO	353,801.45
TOTAL PASIVO	353,801.45
CAPITAL CONTABLE	-353,801.45
TOTAL PASIVO + CAPITAL	0.00

MOTORES JERICO, S.A. DE C.V.



C.P. LEYDI CARDENAS KANTUN
LIQUIDADOR

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**